



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0110-2022-MDP/A

Pimentel, 24 de mayo 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

El Informe N° 477-2022-MDP/SGRH, de fecha 12 de abril 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 203-2022-MDP/G.ADM.F, de fecha 18 de abril 2022, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 068-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 27 de abril 2022, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 540-2022-MDP/GAJ, de fecha 10 de mayo 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, por ello en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor, de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, por regla general se encuentra prohibidos el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece, dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, realizando los ajustes necesarios y pertinentes en los documentos de gestión de la entidad debidamente justificados;

Que, la Subgerente de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 477-2022-MDP/SGRH, de fecha 12 de abril 2022, señala que la Procuradora Público Municipal con Informe N° 111-2021-MDP/PM DP, comunica que mediante resolución número nueve del Exp. Judicial N° 3983-2021-0 del Primer Juzgado Laboral de materia reposición, se ha ordenado a esta entidad la reposición judicial en ejecución de sentencia en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, del demandante VELIZ VALDIVIA MARÍA EUGENIA, a fin de que se realice el procedimiento administrativo que corresponde y poder incorporar en la planilla del Decreto Legislativo N° 728 y realizar el pago de su remuneración y beneficios sociales, acorde a lo establecido en el régimen correspondiente;

Que, asimismo, se cumplió con lo ordenado por la autoridad judicial, incorporación al demandante VELIZ VALDIVIA MARÍA EUGENIA, tal como consta en el acta de reposición de fecha 11 de abril del presente año;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutorio de alcaldía, en la cual se disponga: "INCORPORAR AL DEMANDANTE VELIZ VALDIVIA MARÍA EUGENIA", en la planilla única de trabajadores bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, desde el 11 de abril del 2022, tal como lo ordena el órgano judicial";

Que, mediante Informe N° 203-2022-MDP/G.ADM.F, de fecha 18 de abril 2022, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, deriva el expediente para que sea remitido al despacho de alcaldía y continúe con el trámite respectivo, según lo indicado por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 068-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 27 de abril 2022, emitido por el Gerente Municipal, traslada al despacho de alcaldía, a fin de continuar con lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la emisión de resolución de incorporación de la servidora VELIZ VALDIVIA MARÍA EUGENIA en la planilla única de trabajadores bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N° 540-2022-MDP/GAJ, de fecha 10 de mayo 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la emisión del acto resolutorio de incorporación en la planilla única de trabajadores, bajo el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 de la servidora María Eugenia Veliz Valdivia, desde el 11 de abril del 2022, según ejecución de sentencia en el Exp. N° 03983-2019-0-1706-JR-LA-01, seguido por el Primer Juzgado Especializado Laboral de Chiclayo; asimismo, recomienda, remitir el expediente administrativo a la secretaria general, para que se proyecte el acto resolutorio requerido;

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.munipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – INCORPORAR, EN LA PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, BAJO EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA – DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LA SERVIDORA MARÍA EUGENIA VELIZ VALDIVIA, DESDE EL 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE, RECAÍDA EN EL EXP. N° 03983-2019-0-1706-JR-LA-01, SEGUIDO POR EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE CHICLAYO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
José Palacios Pinglo  
ALCALDE



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe